GACETA OFICIAL

AÑO XCVII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 27 DE NOVIEMBRE DE 2002 Nº 24,689

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 172
(De 28 de agosto de 2002)
"ACEPTAR, EL TRASPASO A TITULO GRATUITO QUE HACE A LA NACION, LA JUNTA COMUNAL DE PUEBLO NUEVO, DE LA FINCA Nº 14922, TOMO 394, FOLIO 562, CON UNA SUPERFICIE DE 1,071.75 MTS. 2." ..... PAG. 3

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 424
(De 22 de noviembre de 2002)
"POR EL CUAL SE DESIGNAN LOS PATRONOS PRINCIPALES Y SUPLENTES DEL HOSPITAL SANTO TOMAS EN REPRESENTACION DEL CLUB KIWANIS DE PANAMA."
..... PAG. 5

RESOLUCION Nº 652
(De 22 de octubre de 2002)
"QUE AUTORIZA Y REGLAMENTA LAS PRACTICAS DEL CENTRO SUPERIOR TECNOLOGICO DE PANAMA, EN LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD, A NIVEL NACIONAL."
..... PAG. 6

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONVENIO Nº DALC-04-2002
(De 28 de octubre de 2002)
"SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y EL HOSPITAL DEL NIÑO PARA LA PRESTACION DE ATENCION DE URGENCIA ESPECIALIZADA." ..... PAG. 8

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION Nº AG-0542-2002
(De 13 de noviembre de 2002)
"POR LA CUAL SE CREA LA COMISION CONSULTIVA AMBIENTAL DEL DISTRITO DE DAVID."
..... PAG. 15

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: **B/.1.60**

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION Nº 002-2002
(De 27 de febrero de 2002)
"POR LA CUAL SE ADOPTA EN TODAS SUS PARTES EL PLAN DE OPERACIONES CONTRA LOS INCENDIOS FORESTALES ." ..... PAG. 18

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. Nº 88-2002
(De 8 de noviembre de 2002)
"AUTORIZASE A BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A. SU LIQUIDACION VOLUNTARIA." ..... PAG. 20

RESOLUCION S.B. Nº 92-2002
(De 12 de noviembre de 2002)
"OTORGASE A SOCIETE GENERALE, LICENCIA DE REPRESENTACION QUE LE PERMITIRA, EXCLUSIVAMENTE ESTABLECER UNA O MAS OFICINAS DE REPRESENTACION EN PANAMA, SIN EFECTUAR EL NEGOCIO DE BANCA." ..... PAG. 21

RESOLUCION S.B. Nº 94-2002
(De 14 de noviembre de 2002)
"OTORGASE A MIZUHO CORPORATE BANK, LTD. LICENCIA GENERAL QUE LE PERMITA LLEVAR A CABO EL NEGOCIO DE BANCA EN CUALQUIER PARTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA." ..... PAG. 22

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA ..... PAG. 23

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 25

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 172
(De 28 de agosto de 2002)

EL VICEMINISTRO DE FINANZAS
En uso de sus facultades delegadas

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de agosto de 2000, ingresó al Ministerio de Economía y Finanzas, la Nota Nº JCPN-342-00 de fecha 08 de agosto de 2000 expedida por el Honorable Representante del Corregimiento de Pueblo Nuevo, por medio de la cual solicita traspasar a título de donación a favor del Banco Hipotecario Nacional, la Finca Nº14922, Tomo 394, Folio 562, propiedad de dicha Junta, ubicada en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá, para la construcción de un Proyecto Habitacional en el Corregimiento de Pueblo Nuevo.

Que dicho Proyecto Habitacional es de gran interés social para la comunidad del Corregimiento de Pueblo Nuevo, y que tiene por objeto la construcción de dos (2) edificios tipo Salomon de veinte (20) apartamentos cada uno con sus respectivos estacionamientos.

Que mediante Resolución Nº115-A2000 de 29 de junio de 2000, la Junta Comunal de Pueblo Nuevo autoriza al Honorable Representante Víctor Juliao, a traspasar a título de donación la Finca Nº14922, Tomo 394, Folio 562, Asiento 6,de su propiedad, a favor del Banco Hipotecario Nacional.

Que el Consejo Municipal de Panamá mediante Acuerdo Nº123 de 29 de agosto de 2000, autoriza a la Junta Comunal de Pueblo Nuevo, a traspasar a título de donación, la Finca Nº14922, Tomo 394, Folio 562, propiedad de la Junta Comunal de Pueblo Nuevo, al Banco Hipotecario Nacional, para que en conjunto con el Ministerio de Vivienda, el Banco Hipotecario Nacional y la Junta Comunal de Pueblo Nuevo, realice la construcción de dicho Proyecto Habitacional.

Que el Banco Hipotecario Nacional previo el cumplimiento de todos los requisitos legales, autoriza al Gerente General y Representante Legal del Banco Hipotecario Nacional, para que acepte a título gratuito, la donación de un lote de terreno de 1,071.75 mts.2 ubicado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, correspondiente a la Finca Nº14922, Tomo 394, Folio 562, mediante Resolución Directiva Nº13-2 de 28 de septiembre de 2000.

Que en el Informe Técnico de la Sección de Análisis del Departamento de Valuación, se comprobó que dicha finca es propiedad de la Junta Comunal de Pueblo Nuevo, que la misma tiene una superficie de 1,071.75 mts.2, en la cual se encuentran unas estructuras en mal estado.

Que de conformidad con avalúo de la Contraloría General de la República y de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, el globo de terreno de la Finca Nº14922, Tomo 394, Folio 562, con un área de 1,071.75 metros cuadrados, se le asigna un valor de CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.40,190.63).

Que el Artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, establece que "solo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a favor de otras entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro para, en este último caso, llevar a cabo, en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social."

RESUELVE:

***PRIMERO: ACEPTAR**, el traspaso a título gratuito que hace a La Nación, la Junta Comunal de Pueblo Nuevo, de la Finca N°14922, Tomo 394, Folio 562, con una superficie de 1,071.75 mts.2, ubicada en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá; para que La Nación a su vez la traspase a título de donación a favor del Banco Hipotecario Nacional.*

***SEGUNDO: TRASPASAR** a título de donación a favor del Banco Hipotecario Nacional la Finca N°14922, Tomo 394, Folio 562, con una superficie de 1,071.75 mts.2. Se advierte al Banco Hipotecario Nacional que deberá ser utilizada exclusivamente para la construcción de un Proyecto Habitacional de dos (2) Edificios tipo Salomon con veinte (20) apartamentos cada uno con sus respectivos estacionamientos; por lo que deberá realizar la obra antes señalada en un término de cinco (5) años contados a partir de la inscripción de la escritura pública. De no cumplir con lo indicado, el bien donado revertirá a La Nación.*

***TERCERO:** Ordenar a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que elabore la Escritura Pública correspondiente, la cual será firmada por el Viceministro de Finanzas, en uso de sus facultades delegadas mediante Resuelto 675 de 8 de septiembre de 2000.*

***CUARTO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.*

***FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, Artículo 26-B del Código Fiscal, tal como quedó adicionado por el Artículo 3 de la Ley 27 de 15 de noviembre de 1991, Artículo 8 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete N°45 de 20 de febrero de 1990, Ley No.63 de 31 de julio de 1973; Ley N°97 de 21 de diciembre de 1998, y Resuelto No.675 de 8 de septiembre de 2000.*

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Viceministro de Finanzas

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 424
(De 22 de noviembre de 2002)

Por el cual se designan los Patronos Principales y Suplentes del Hospital Santo Tomás en representación del Club Kiwanis de Panamá

LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

Considerando:

Que mediante la Ley No.4 de 10 de abril de 2000 se crea el Patronato del Hospital Santo Tomás.

Que, el artículo 11 de la precitada excerta legal, el Patronato del Hospital Santo Tomás estará integrado por el Ministro o la Ministra de Salud, por un representante de los clubes ACTIVO 20-30 de Panamá, Kiwanis de Panamá, Leones de Panamá, Rotario de Panamá, y por un representante de la Asociación de Usuarios del Hospital Santo Tomás.

Que, de conformidad con el artículo 12 de esta Ley los Patronos o Patronas, con excepción del Ministro o Ministra de Salud o su representante, serán elegidos para un periodo de tres años, y podrán ser reelectos en forma consecutiva solo una vez.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 141 de 12 de junio del 2000 se designó al Lic. CESAR A. DE SEDAS Jr. y al Lic. FERNANDO A. BARRIA como Patrono Principal y Patrono Suplente respectivamente en representación del CLUB KIWANIS DE PANAMA, por un periodo de dos años a partir del 15 de junio de 2000, fecha en que se promulgó este Decreto en la Gaceta Oficial No. 24,075.

Que, el CLUB KIWANIS DE PANAMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley No.4 de 10 de abril de 2000, ha ratificado al Lic. CESAR A. DE SEDAS Jr. y al Lic. FERNANDO A. BARRIA como Patrono Principal y Patrono Suplente respectivamente del Patronato Del Hospital Santo Tomás.

En consecuencia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Designar a los Licenciados, **CESAR A. DE SEDAS**, con cédula de identidad **N° 8-384-695**, como Patrono Principal del Hospital Santo Tomás y a **FERNANDO A. BARRIA** con cédula de identidad **N° 8-194-757**, como Patrono Suplente del Hospital Santo Tomás en representación del CLUB KIWANIS DE PANAMA; por segundo periodo consecutivo y por el término de tres años a partir del 16 de junio del 2002.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA
Ministro de Salud

RESOLUCION Nº 652
(De 22 de octubre de 2002)

Que autoriza y reglamenta las prácticas del Centro Superior Tecnológico de Panamá, en las instalaciones del Ministerio de Salud, a nivel nacional.

EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995 establece, en su artículo 60, que la educación correspondiente al tercer nivel de enseñanza o educación superior será impartida en las universidades y centros de enseñanza superior y en los centros de educación postmedia.

Que en concordancia con lo anterior, el Decreto Ejecutivo 50 de 23 de marzo de 1999, Por el cual se reglamenta el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Superior, oficiales y particulares, y se dictan otras disposiciones, define los objetivos de los centros de enseñanza superior.

Que el Centro Superior Tecnológico de Panamá, imparte la carrera de técnico superior en auxiliar de enfermería, autorizado por el Ministerio de Educación, mediante Resuelto 393 de 8 de mayo de 2001.

Que compete al Ministerio de Salud otorgar la autorización para las prácticas clínicas formativas de los estudiantes de técnico superior en auxiliar de enfermería, pertenecientes al Centro Superior Tecnológico de Panamá.

Que se hace necesario autorizar y reglamentar las prácticas clínicas formativas del Centro Superior Tecnológico de Panamá de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Cooperación Educativa entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se autoriza provisionalmente al Centro Superior Tecnológico de Panamá, la realización de prácticas clínicas formativas de los aspirantes a técnico superior en auxiliar de enfermería, en las instalaciones del Ministerio de Salud, a nivel nacional, que se designen para este efecto, con excepción del Hospital Santo Tomás.

SEGUNDO: La parte interesada deberá presentar, con treinta días calendario de anticipación a la realización de las prácticas, el plan de actividades que se van a realizar, de conformidad con el perfil de la carrera.

TERCERO: La práctica clínica formativa es la asimilación con los hechos, de los conocimientos teóricos adquiridos en el aula de clases, que le permitan al participante adquirir y desarrollar habilidades y destrezas en la atención del paciente-cliente, para lo cual debe cumplir con las normas y procedimientos, establecidos para tal efecto, en la legislación sanitaria.

CUARTO: La práctica formativa será responsabilidad de un docente especializado e idóneo del Centro Superior Tecnológico de Panamá, que acompañará a los participantes durante todo el horario asignado, y coordinará los asuntos pertinentes con el personal asignado de la instalación de salud respectiva.

QUINTO: Cada docente estará a cargo de un mínimo de seis y un máximo de diez practicantes.

SEXTO: La dirección del plantel coordinará el ejercicio de las prácticas formativas, con la jefatura de enfermería de las instalaciones de salud.

SÉPTIMO: El plantel suministrará el equipo básico, insumos y material didáctico que será utilizado en las prácticas de los estudiantes.

OCTAVO: El plantel deberá mantener la disciplina y la ética de los estudiantes en el lugar donde practiquen y las faltas serán sancionadas, de acuerdo al reglamento interno del plantel.

NOVENO: Durante la realización de las prácticas clínicas formativas, los estudiantes estarán sujetos al cumplimiento del reglamento interno del plantel, y respetaran los reglamentos de la institución de salud respectiva.

DÉCIMO: El personal asignado de las instalaciones de salud del Ministerio de Salud participará en la orientación al personal docente del plantel, sobre sus programas de trabajo, reglamentos, procedimientos técnicos y administrativos.

UNDÉCIMO: Cualquier discrepancia surgida en el desarrollo de las prácticas clínicas formativas será resuelta de conformidad con las disposiciones de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Resuelto 393 de 8 de mayo de 2001 y Convenio de Cooperación Educativa entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud de 27 de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO J. GRACIA G.
Ministro de Salud

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONVENIO Nº DALC-04-2002
(De 28 de octubre de 2002)

Entre los suscritos a saber, FERNANDO GRACIA GARCÍA, varón panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-170-814, en su condición de PRESIDENTE DEL PATRONATO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL DEL NIÑO, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL y actuando con base a la autorización que impartiera el Patronato de dicha Institución, por una parte, y por la otra PROF. JUAN A. JOVANÉ, varón panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°3-46-269, en su condición de DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, debidamente autorizado para este acto por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social mediante Resolución No. 31,758-2002-J.D. de 23 de mayo de 2002, quien en adelante se denominará LA CAJA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, de conformidad con la autorización de excepción de acto público de selección de contratista para contratar directamente según Resolución de Gabinete N° 61 de 17 de julio de 2002, que además cuenta con la opinión favorable del Consejo Económico Nacional que consta en la Nota No. CENA/270 de 27 de agosto de 2002, y del concepto favorable del Consejo de Gabinete según Resolución de Gabinete No. 98 de 25 de septiembre de 2002, acuerdan celebrar el presente Convenio para la prestación de los Servicios de Atención de Urgencia Especializada, Servicios de Atención de Consulta Externa Especializada, Servicios de Hospitalización de Pediatría y Servicios de Cirugía con Internamiento, a los niños beneficiarios o derecho-habientes de la Caja de Seguro Social, menores de 15 años, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Para los efectos del presente convenio, regirán las siguientes definiciones:

- **CONVENIO:** Es el documento contractual que suscriben la Caja de Seguro Social y el Hospital del Niño, para que éste le brinde a los beneficiarios, los servicios de atención pediátrica descritos en la cláusula segunda de este convenio.
- **LA CAJA:** Es la Caja de Seguro Social.

- **EL HOSPITAL:** Es el Hospital del Niño, ubicado en calle 34, 1-81 y Avenida Balboa de la Ciudad de Panamá, donde se brindarán los servicios convenidos.
- **BENEFICIARIOS:** Todo paciente que sea atendido en el HOSPITAL y compruebe ante el mismo su condición de beneficiario menor de quince (15) años, de un afiliado activo al régimen del seguro social.
- **SERVICIOS EXTERNOS DE SALUD:** Es la actividad ó producto de la labor de los profesionales de la salud realizada fuera del ámbito de la Caja de Seguro Social por Provisores Externos de Servicios de Salud, cuyo fin es el de ser utilizado para atender, prevenir o satisfacer una demanda sanitaria.

- **CARTERA DE SERVICIOS:** Es la relación pormenorizada de las clases de servicios y el listado de los servicios ó productos finales que les pertenecen, y que previsiblemente pueden ser prestados a la población basados en los recursos institucionales. Es un instrumento dinámico y flexible en el tiempo y ambiente geográfico.
- **SERVICIOS DE ATENCIÓN DE URGENCIA ESPECIALIZADA:** Es el servicio dedicado a satisfacer en forma oportuna la demanda de pacientes que presentan lesiones o enfermedades que requieren atención y tratamientos inmediatos, cuyo producto es el resultado de las acciones desarrolladas por médicos pediatras. El producto o servicio es la consulta de atención a la morbilidad, que se define como el procedimiento de atención de urgencias en el que se agotan criterios clínicos o de gabinete que sirven para definir el diagnóstico y establecer un tratamiento inmediato. Su costo incluye los recursos humanos, medicamentos, laboratorios y procedimientos de diagnóstico y de tratamiento inmediatos.
- **SERVICIOS DE ATENCIÓN DE URGENCIA ESPECIALIZADA CON INTERNAMIENTO PARA OBSERVACIÓN Y TRATAMIENTO:** Es el servicio a los pacientes que incluye los parámetros o condiciones de los Servicios de Atención de Urgencia Especializada, adicionados por un período de observación intra-hospitalario durante el que se prestarán atención y cuidados por menos de veinticuatro horas. El producto o servicio es el definido en SERVICIOS DE ATENCIÓN DE URGENCIA ESPECIALIZADA complementado por un período de ESTANCIA INTRA-HOSPITALARIA limitado a menos de veinticuatro horas durante el cual el paciente no necesariamente habrá sido censado o pernoctado en la institución para diagnóstico o tratamiento médico. Su costo incluye las atenciones estipuladas en los SERVICIOS DE ATENCIÓN DE URGENCIA ESPECIALIZADA y los servicios de hotelería, los recursos humanos, visita médica, Inter. Consultas, atención de enfermería y todos los servicios intermedios de apoyo al diagnóstico y tratamiento, apoyo terapéutico, rehabilitación, nutrición, farmacia, laboratorio, imagenología, anatomía patológica, banco de sangre, así como los servicios generales y administrativos.
- **SERVICIOS DE ATENCIÓN DE CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA:** Es el servicio dedicado a satisfacer las demandas de salud de los usuarios mediante actividades de atención pediátrica, según las características del proceso asistencial. El producto o

servicio es la consulta de atención desarrollada por médicos especialistas en las diferentes ramas de la pediatría según la capacidad instalada, que se define como el procedimiento de atención ambulatoria en el que se agotan criterios clínicos ó de gabinete que sirven para definir un diagnóstico y establecer un tratamiento. Su costo incluye los recursos humanos, los medicamentos y procedimientos de diagnóstico necesarios que sean brindados por EL HOSPITAL.

- **SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN DE PEDIATRÍA:** Es la organización para prestar los servicios y cuidados a los pacientes internados en una instalación de salud por más de 24 horas para diagnóstico y/o tratamiento médico o quirúrgico. El producto o servicio es el día-cama ocupado por los pacientes egresados, definido por los días en que el paciente estuvo en el hospital desde el ingreso hasta su alta hospitalaria, definido como el resultado de las acciones desarrolladas por médicos especialistas en las distintas ramas de la pediatría, según la capacidad instalada. El Día-cama ocupado (DCO) se refiere a la estancia de un paciente que haya pernoctado, haya consumido una de las raciones y haya sido censado. Su costo incluye la hotelería, los recursos humanos, la visita médica, las inter consultas, la atención de enfermería y todos los servicios intermedios de apoyo al diagnóstico y tratamiento, apoyo terapéutico, rehabilitación, nutrición, farmacia, laboratorio, imagenología, anatomía patológica, banco de sangre, así como los servicios generales y administrativos.
- **SERVICIOS DE CIRUGÍA AMBULATORIA:** Es el servicio de atención a los pacientes derecho-habientes, admitidos a través del Servicio de Urgencia, de los Servicios de Atención de la Consulta Externa Especializada o referidos de LA CAJA para procedimientos quirúrgicos (diagnósticos o terapéuticos) realizados en un quirófano, con anestesia general, local, sedación que requiere cuidados post operatorios de corta duración, por lo que no es preciso internamiento hospitalario. Este procedimiento se desarrollará en el área de quirófanos y sala de recobro anestésico de EL HOSPITAL. El proceso de cirugía abarca el procedimiento quirúrgico propiamente dicho, los servicios de anestesia, la atención en la sala de recobro anestésico, los medicamentos e insumos en el salón de operaciones y la sala de recobro anestésico, los servicios de enfermería y cualquier procedimiento de laboratorio o gabinete necesarios durante el acto quirúrgico y post operatorio. Las Cirugías Ambulatorias convenidas están contenidas en el Anexo N°1 de este Convenio.
- **SERVICIOS DE CIRUGÍA CON INTERNAMIENTO:** Es el servicio de atención a los pacientes derecho-habientes , admitidos a través del Servicio del Urgencia ó referidos de LA CAJA para la realización de cirugías mayores de urgencia ó programadas. El proceso de cirugía abarca el procedimiento quirúrgico propiamente dicho, los servicios de patología, anestesia, los medicamentos e insumos medico-quirúrgicos, los cuidados post-operatorios en recobro, los servicios de enfermería, terapia intensiva y los exámenes de laboratorio e imagenología que se amerite durante el acto quirúrgico y post-operatorio; así como el pago adicional de hasta seis (6) días de estancia. Existirán controles rígidos para

certificar los días de estancia del paciente, en caso de que el paciente requiera más de seis (6) días de internamiento se notificará por vía verificable a los médicos-auditores de LA CAJA para definir la conducta a seguir para cada caso o paciente en particular. El costo de cirugía de mayor complejidad como las de Cardio Vascular con Circulación Extra Corpórea, las correctoras de deformidades de Columna Vertebral y las Craneotomías para corrección de defectos cráneo faciales, alteraciones o patologías vasculares o anatómicas y patología tumoral, será producto de un cálculo de costo unitario por intervención, avalado por LA CAJA. Las Cirugías con Internamiento convenidas están contenidas en el Anexo N°2 de este Convenio.

SEGUNDA: EL HOSPITAL se obliga a prestar a **LA CAJA** en forma integral y continua, la siguiente Cartera de Servicios de Atención Pediátrica, en condiciones de equidad, eficiencia y eficacia:

- Servicios de Atención de Urgencia Especializada,
- Servicios de Atención de Urgencia Especializada con Internamiento para Observación y Tratamiento,
- Servicios de Atención de Consulta Externa Especializada,
- Servicios de Hospitalización de Pediatría,
- Servicios de Cirugía Ambulatoria y
- Servicios de Cirugía con Internamiento.

TERCERA: EL HOSPITAL y LA CAJA, acuerdan que en los casos de urgencia, la atención médica se dispensará inmediatamente sin mayor trámite de referencia o autorización previa. En caso de hospitalización, el Auditor Médico de LA CAJA procederá a su refrendo si la misma se justifica, de ser posible dentro de los dos (2) días posteriores al ingreso del beneficiario. En caso de que la hospitalización no sea justificada por el Auditor Médico, LA CAJA no asumirá el pago por este servicio.

CUARTA: En el evento de que LA CAJA no cuente con la capacidad de resolución, las partes convienen que los casos no urgentes serán atendidos por EL HOSPITAL mediante referencia expedida en las instalaciones de LA CAJA, de acuerdo al Mecanismo de Coordinación entre las instalaciones de la Caja de Seguro Social y el Hospital del Niño para el Sistema de Referencia – Contra referencia, que se incluye como Anexo N°3 del presente convenio.

QUINTA: EL HOSPITAL se obliga a prestar a los beneficiarios menores de quince (15) años, los Servicios de Atención Pediátrica acordados en la Cláusula Segunda del presente convenio con una cobertura poblacional estimada anual que puede alcanzar hasta los siguientes techos de producción:

1. Servicios de Atención de Urgencia Especializada	32,462 Consultas
2. Servicios de atención de Urgencia Especializada con Internamiento para Observación y Tratamiento	368 Consultas
3. Servicios de Atención de Consulta Externa Especializada	26,410 Consultas
4. Servicios de Hospitalización de Pediatría	32,275 D.C.O.
5. Servicios de Cirugía Ambulatoria	1,104 Intervenciones
6. Servicios de Cirugía con Internamiento (Se reconocen adicionalmente hasta seis (6) días de estancia.)	540 Intervenciones

SEXTA: LA CAJA se compromete a pagar a EL HOSPITAL con base a la cantidad de servicios facturados y prestados a los beneficiarios menores de quince (15) años, aplicando la siguiente tarifa:

1. Consulta de Atención de Urgencia Especializada	B/. 15.00
2. Consulta de Atención de Urgencia Especializada con Internamiento para Observación y Tratamiento	B/. 30.00
3. Consulta Externa Especializada	B/. 15.00
4. Día-Cama Ocupado	B/. 90.00
5. Intervención de Cirugía Ambulatoria	B/.200.00
6. Intervención de Cirugía con Internamiento (Se reconocen adicionalmente hasta seis (6) días de estancia)	B/.300.00

Los costos que originen los servicios expresados en este convenio, no rebasarán la suma de CUATRO MILLONES, CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.4,100,000.00).

SÉPTIMA: En virtud de lo establecido en la cláusula sexta, la erogación máxima que realizará LA CAJA en concepto de prestación de servicios externos de salud a través de este convenio, ascenderá a la suma de CUATRO MILLONES, CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.4,100,000.00), durante el año fiscal 2002, con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos de la CAJA para ese año:

1-10-0-2-001-08-21-166-2-1-06	**B/.4,100,000.00**
TELEPROCESO	
1-10-0-2-001-08-00-166	**B/.4,100,000.00**

no justificadas, el monto incurrido facturado en exceso será descontado por LA CAJA, del saldo anual disponible de este convenio durante su vigencia fiscal y en caso de no disponer de la suficiente capacidad financiera, el alcance financiero se efectuará en la siguiente vigencia fiscal.

NOVENA: EL HOSPITAL se obliga a mantener actualizado un banco de datos detallando todos los beneficiarios atendidos durante la vigencia del presente convenio, incluyendo la información acordada en el "Procedimiento N°52-93 Manual de Procedimiento para la Facturación de los Servicios de Atención Pediátrica, brindados por el Hospital del Niño" descrito en el Anexo N°4 del presente convenio y lo mantendrá a disposición de LA CAJA, la cual podrá verificarlo cuando lo estime necesario.

DÉCIMA: EL HOSPITAL se obliga a presentar a LA CAJA, una "Factura" cobrando los servicios de atención pediátrica convenidos a favor de los beneficiarios menores de quince (15) años de edad. Las partes acuerdan la presentación, el formato y contenido de dicha factura, conforme a lo establecido en el Anexo N°4 a este convenio.

DÉCIMA PRIMERA: EL HOSPITAL se compromete a mantener actualizado un Sistema de Información de Costos Unitarios por Servicios, los que se tomarán como indicadores de referencia para la determinación de las tarifas a convenir anualmente; con base a las cuales, **LA CAJA** definirá los sucesivos pagos correspondientes al **HOSPITAL.**

DÉCIMA SEGUNDA: LA CAJA acuerda suministrar en respuesta a solicitud avalada con la firma y sello del Director Médico de EL HOSPITAL, medicamentos y apoyo mediante exámenes de laboratorio y de gabinete que requieran los beneficiarios hospitalizados en casos especiales en los que el paciente por su condición patológica no pueda ser movilizado hacia las instalaciones de LA CAJA. En el evento que EL HOSPITAL no cuente con el recurso necesario para la atención y el mismo esté disponible en LA CAJA; se procederá con el traslado inmediato del paciente debidamente estabilizado hacia las instalaciones del Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. A.A.M., contribuyendo así a brindar una atención integral a dichos pacientes.
El valor monetario de las transferencias y los apoyos intermedios realizados en el mes, será acreditado a favor de LA CAJA, al momento de tramitar el pago de la Factura Mensual; excluyéndose los medicamentos que le sean suministrados a los Pacientes Ambulatorios en las Instalaciones de la Caja de Seguro Social. La provisión de servicios y apoyos AL HOSPITAL, se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Anexo N°4 del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA: Se nombrará una Comisión Evaluadora integrada por el Auditor Médico Especialista del ramo, designado por la Dirección Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas y un Auditor designado por la Dirección Nacional de Auditoria de LA CAJA para revisar cuando cualquiera de sus miembros lo estime necesario, los expedientes de los beneficiarios atendidos, con el fin de comprobar que los pacientes reciban una atención médica adecuada. Esta evaluación será realizada conjuntamente con Representantes de EL HOSPITAL. Así mismo, con la finalidad de lograr un adecuado registro estadístico de la población beneficiaria y los análisis técnicos a que haya lugar, EL HOSPITAL, se compromete a presentar a la Unidad de Gestión de los Servicios Externos de Salud de LA CAJA cada dos (2) meses, información detallada relativa a la población derecho-habiente que haya recibido los servicios comprendidos en el presente convenio.
DÉCIMA CUARTA: EL HOSPITAL acuerda brindar todo el apoyo y colaboración a los Representantes de LA CAJA, responsables de las auditorias medico administrativas de los servicios de salud convenidos, facilitando su acceso a expedientes clínicos, registros de atención, agendas, o cualquier otro documento relacionado a la atención de los beneficiarios.
DÉCIMA QUINTA: EL HOSPITAL se obliga a comprobar la condición del derecho de beneficiario a los pacientes que atienda, exigiendo la presentación de la ficha de comprobación de cuotas, el carné o talonario de cheque vigente y la cédula de identidad personal del asegurado.

DÉCIMA SEXTA: Queda convenido que los pacientes a quienes no se les compruebe su condición de beneficiario, para efectos de este convenio, serán considerados pacientes no asegurados, por lo que en consecuencia no serán considerados en el pago mensual de los servicios de atención pediátrica, pactados en este convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: Queda convenido que los pacientes beneficiarios que comprueben su derecho y condición de beneficiarios, no tendrán que pagar directamente ninguno de los servicios de salud que le sean brindados en EL HOSPITAL.

DÉCIMA OCTAVA: La Contraloría General de la República refrendará el pago de la factura presentada mensualmente por EL HOSPITAL a LA CAJA.

DÉCIMA NOVENA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente convenio, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución determinadas en el artículo 104 de la ley N°56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

VIGÉSIMA: El presente convenio tendrá vigencia de un (1) año a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año 2002.

VIGÉSIMA PRIMERA: Las partes aceptan recíprocamente los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio y para tal efecto lo firman hoy 28 de octubre de 2002.

POR EL HOSPITAL DEL NIÑO

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

JUAN A. JOVANE
Director General C.S.S.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION Nº AG-0542-2002
(De 13 de noviembre de 2002)

"Por la cual se crea la Comisión Consultiva ambiental del Distrito de David"

El Suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°. 41 de 1° de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá ", en su Artículo 21, dispone la creación de las Comisiones Consultivas Ambientales Provinciales, Distritales y Comarcales, en las que tendrá participación la sociedad civil, para analizar los temas ambientales y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente; el cual fue reglamentado a través del Decreto Ejecutivo N° 57 de 16 de marzo de 2000.

Que la Administración Regional de Chiriquí de la Autoridad Nacional del Ambiente, ha convocado a los estamentos locales de gobierno y a la sociedad civil para conformar la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de David.

Que según el Artículo 40, del Decreto Ejecutivo N° 57 de 2000, las Comisiones Consultivas Ambientales Distritales deberán estar integradas por: el Alcalde del Distrito, tres (3) Representantes del Concejo Municipal y tres (3) Representantes de la Sociedad Civil del Distrito.

Que conforme a la documentación remitida por el Concejo Municipal del Distrito de David este estamento escogió a sus representantes, recayendo dicha designación en los siguientes ciudadanos:

Honorable Representante: Sr. Rito Barrett
Honorable Representante: Sr. Edil Carrera
Honorable Representante: Sr. Alberto Vargas.

Que, con relación a la escogencia de los integrantes de la Comisión Consultiva del Distrito de David, en representación de la Sociedad Civil, y conforme a lo establecido para tales efectos, mediante el precitado Decreto Ejecutivo, la Administración Regional de Chiriquí de la Autoridad Nacional del Ambiente, procedió con el trámite de Convocatoria pertinente a través de anuncios en medios impresos circulación nacional y del distrito, invitando a las organizaciones del distrito a designar a sus representantes, ante la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de David.

Que, luego del trámite de convocatoria a que se refiere el mencionado Decreto Ejecutivo, y conforme a la documentación remitida por las agrupaciones distritales existentes, representativas de cada sector, ante las que se nominaron candidatos, se eligieron de entre éstos a los ciudadanos que los representarán en la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de David de la siguiente manera:

Por las Organizaciones Empresarial del Distrito:
- Sra. María Del Carmen Villarreal Principal

Por las Organizaciones de trabajadores del Distrito:
- Sr. Gisela S. de Ríos Principal

Por las Organizaciones no Gubernamentales Ambientalistas, de Derechos Humanos o Clubes Cívicos del Distrito:
- Sr. Demetrio Miranda Principal
- Sr. Felix Guerra Suplente

RESUELVE:

PRIMERO: Conformar la Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de David de la siguiente manera:

La Alcaldesa del Distrito de David, Dra. Evelia Aparicio de Esquivel, quién la presidirá.

Por el Concejo Municipal:
- Honorable Representante Sr. Rito Barret,
- Honorable Representante Sr. Edil Carrera,
- Honorable Representante Sr. Alberto Vargas.

Por las Organizaciones Empresarial del Distrito
- Sra. Mariá Del Carmen Villarreal Principal

Por las Organizaciones de Trabajadores del Distrito
- Sr. Gisela de Ríos Principal

Por las Organizaciones no Gubernamentales Ambientalistas, de Derechos Humanos o Clubes Cívicos del Distrito:
- Sr. Demetrio Miranda Principal
- Sr. Felix Guerra Suplente

SEGUNDO: La Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de David, conforme a lo normado en el Artículo 39 del Decreto Ejecutivo N°57 de 2000, tendrá la función de analizar los temas ambientales que afecten al Distrito de David y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional del Ambiente, de la jurisdicción correspondiente.

TERCERO: La organización y funcionamiento de dicho Organismo Distrital se regirá por lo normado para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 57 de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1° de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N° 57 de 2000.

Dado en Panamá a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General

REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y MANEJO DE LOS INCENDIOS FORESTALES
CONPRECMAIF

RESOLUCION Nº 002-2002
(De 27 de febrero de 2002)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EN TODAS SUS PARTES EL PLAN DE OPERACIONES CONTRA LOS INCENDIOS FORESTALES"

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 53 de la Ley Nº 41 de 1 de julio de 1998, establece que son deberes del Estado y de la sociedad civil, adoptar medidas para prevenir y enfrentar los desastres ambientales, así como informar inmediatamente respecto a su ocurrencia.

Que es deber del Estado y de la sociedad civil, tomar las medidas necesarias para la prevención y control de los incendios forestales.

Que los incendios forestales durante la época seca constituyen un factor de alto poder destructivo con implicaciones sociales, económicas y ecológicas.

Que igualmente se presentan incendios de pastizales, herbazales y otros con efectos similares cuando no se toman medidas preventivas para evitar su extinción.

Qué conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley Nº 1 del 3 de febrero de 1994, le corresponde a la ANAM, la responsabilidad en coordinación con organismos públicos, privados y gremios afines, formular y ejecutar la implementación de programas de prevención y control de incendios forestales.

Qué mediante Decreto Ejecutivo Nº 207 del 7 de septiembre de 2000, se estableció el último organigrama de la ANAM y las funciones que corresponden a cada Dirección Nacional que la conforman.

Qué de acuerdo al referido Decreto Ejecutivo, corresponde al Departamento del Servicio Nacional de Desarrollo y Administración Forestal, formular y apoyar la implementación de programas de prevención y control de Incendios Forestales en coordinación con otros organismos competentes.

Qué en el Artículo 1 de la Reglamentación General de Ley Nº 21 de 18 de octubre de 1982, establecida el 11 de marzo de 1999 por el

Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá, según mandato del Artículo 8 de la referida Ley, establece que los Cuerpos de Bomberos, Compañías y secciones tienen como objetivo combatir y prevenir incendios, salvar vidas y propiedades.

Que mediante Resolución No 001-2002 de 26 de febrero de 2002, se creó la Comisión Nacional para la Prevención, Control y Manejo de los Incendios Forestales (CONPRECMAIF) y se revisó el Plan de operaciones para la Prevención y control de los incendios forestales.

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar en todas sus partes, el documento "Plan de Operaciones contra los Incendios Forestales", elaborado en el mes de Febrero de 2001.

SEGUNDO: Son los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá, Compañías y Secciones de los mismos, los responsables de combatir los incendios y activar y notificar según el comportamiento del fuego, los tipos de alertas que correspondan.

TERCERO: Los miembros titulares de la Comisión Nacional para la Prevención, Control y Manejo de los Incendios Forestales (Autoridad Nacional del Ambiente y el Sistema Nacional de Protección Civil) y los miembros de apoyo (Policía Nacional, Cruz Roja Panameña y Aeronáutica Civil) formarán parte activa en calidad de soporte durante el proceso de extinción de un incendio forestal, a solicitud de los Cuerpos de Bomberos de la zona respectiva.

CUARTO: A solicitud específica de los Cuerpos de Bomberos de la zona respectiva, los Grupos de Voluntarios de la Sociedad Civil en General, Empresa Privada, ONGS, y otras instituciones gubernamentales, participarán en la extinción de un incendio forestal.

QUINTO: La Autoridad Nacional del Ambiente mantendrá un personal de atención inmediata en áreas que por su biodiversidad y vegetación requieran de atención inmediata en caso de presentarse un incendio forestal.

SEXTO: Cuando se da una Alerta Roja se activará el Centro de operaciones de Emergencia a Nivel Nacional (COE) y la CONPRECMAI, se constituye en instancia asesora del COE.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 41 de 1 de julio de 1998 – Ley General de Ambiente de la República de Panamá; Ley N° 1 de 3 de Febrero de 1994 – Legislación Forestal de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo N° 207 del 7 de Septiembre de 2000. Ley N° 48 del 31 de enero de 1963, modificada y adicionada por la Ley N° 70 de 22 de octubre de 1963; Decreto de Gabinete N° 148 de 4 de junio de 1970 y por la Ley 21 de 18 de octubre de 1982. – Ley Orgánica de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá; Ley N° 22 del 15 de noviembre de 1982 – Se crea el Sistema Nacional de Protección Civil; Ley N° 18 de 1997, Orgánica de la Policía Nacional.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil (2002).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. RICARDO ANGUIZOLA
Administrador General
Autoridad Nacional del Ambiente

CORONEL VICTOR MENDEZ
Presidente del Consejo
Directores de Zonas de los
Cuerpos de Bomberos de la
República de Panamá

LIC. ARTURO ALVARADO
Director General
Sistema Nacional de Protección Civil

LIC. JOSE BELIZ
Director General
Cruz Roja Panameña

LIC. CARLOS BARES
Director General
Policía Nacional

CAPITAN JORGE RODRIGUEZ
Director General
Aeronáutica Civil

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. Nº 88-2002
(De 8 de noviembre de 2002)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO DE PRESTAMOS (PANAMA), S.A.** (antes Banaprest, S.A.), es una sociedad anónima constituida conforme la legislación panameña, mediante Escritura Pública No. 7521 de 13 de julio de 1993 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 275037, Rollo 39303, Imagen 0021, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a la cual se le concedió Licencia Internacional mediante Resolución No. 13-93 del 12 de agosto de 1993 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que mediante Resolución S.B. No.22 de 25 de abril de 2002, esta Superintendencia de Bancos dispuso dar por terminado el estado de Reorganización de **BANCO DE PRÉSTAMOS (PANAMÁ), S.A.** y devolver la administración y control del Banco a sus representantes legales;

Que **BANCO DE PRÉSTAMOS (PANAMÁ), S.A.** ha presentado solicitud de Liquidación Voluntaria del Negocio de Banca que realiza desde la República de Panamá;

Que la liquidación voluntaria se llevará a cabo mediante la transmisión a Banco de Préstamos, S.A. de los activos, pasivos, contingentes, cuentas patrimoniales, cuentas de orden y de resultados que corresponden a **BANCO DE PRÉSTAMOS (PANAMÁ), S.A.**;

Que, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 17 y 87 del Decreto-Ley No. 9 de 1998, corresponde a la Superintendente decidir sobre la presente solicitud, y

Que la solicitud de **BANCO DE PRÉSTAMOS (PANAMÁ), S.A.** no presenta objeciones en esta Superintendencia de Bancos, estimándose procedente la autorización solicitada,

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorízase a **BANCO DE PRÉSTAMOS (PANAMÁ), S.A.** su Liquidación Voluntaria, mediante la transferencia de sus activos, pasivos, contingentes, cuentas patrimoniales, cuentas de orden y de resultados a BANCO DE PRÉSTAMOS, S.A. (Ecuador).

ARTICULO 2: Apruébese la designación del señor FERNANDO ARMENDARIZ SAONA como liquidador de **BANCO DE PRÉSTAMOS (PANAMÁ), S.A.**

ARTICULO 3: Ordénese el cese de operaciones del Banco, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Decreto-Ley No. 9 de 1998.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 87 y siguientes del Decreto-Ley 9 de 1998.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil dos (2002).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B. Nº 92-2002
(De 12 de noviembre de 2002)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución No. 1-81 de 14 de enero de 1981 de la Comisión Bancaria Nacional, se concedió a **SOCIETE GENERALE** Licencia Internacional que le permite desde una oficina establecida en Panamá, realizar transacciones que sus efectos se consuman, se surtan o se perfeccionen en el exterior;

Que **SOCIETE GENERALE** ha solicitado, por intermedio de Apoderados Especiales, le sea concedida Licencia de Representación que le permitirá exclusivamente establecer una o más Oficinas de Representación en Panamá, sin efectuar el Negocio de Banca;

Que **SOCIETE GENERALE** se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a la Ficha: SE 221, Rollo: 5016, Imagen: 1590, desde el 4 de diciembre de 1980;

Que dentro de la solicitud de Licencia Bancaria a favor de **SOCIETE GENERALE**, se verificó la identidad de los accionistas principales, la idoneidad del cuerpo administrativo en base a su experiencia, integridad e historial profesional, así como la presencia física y operativa de su Casa Matriz;

Que bajo los criterios básicos de análisis previstos para solicitudes de Licencia Bancaria, la solicitud **SOCIETE GENERALE** no merece objeciones, y

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos resolver sobre el otorgamiento de Licencias Bancarias,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase a **SOCIETE GENERALE**, Licencia de Representación que le permitirá, exclusivamente establecer una o más Oficinas de Representación en Panamá, sin efectuar el Negocio de Banca.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, Acuerdo 3-2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil dos (2002).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B. Nº 94-2002
(De 14 de noviembre de 2002)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que esta Superintendencia de Bancos, por intermedio de la Resolución S.B. No. 66-2002 de 24 de septiembre de 2002, concedió a **MIZUHO CORPORATE BANK, LTD.** Permiso Temporal por el término de 90 días para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución;

Que a **MIZUHO CORPORATE BANK, LTD.** ha solicitado, por intermedio de Apoderados Especiales, le sea concedida Licencia General Definitiva que

lo autorice para ejercer el Negocio de Banca en o desde la República de Panamá;

Que **MIZUHO CORPORATE BANK, LTD.** se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá a la Ficha S.E. 1100, Documento 405259, desde el 1 de noviembre de 2002;

Que dentro de la solicitud de Licencia Bancaria a favor de a **MIZUHO CORPORATE BANK, LTD.** se verificó la identidad de los accionistas principales, la idoneidad del cuerpo administrativo en base a su experiencia, integridad e historial profesional; se verificó que el solicitante cumple con el requisito de capital mínimo exigido por nuestra legislación; se determinó el origen de los fondos y se determinó el carácter de adicionalidad de dichos recursos; y se analizó el Plan de Negocios en el cual se demuestra la viabilidad del Banco y su Grupo, así como su aporte a la economía panameña;

Que bajo los criterios básicos de análisis previstos para solicitudes de Licencia Bancaria, la solicitud a **MIZUHO CORPORATE BANK, LTD.** no merece objeciones, y

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos resolver sobre el otorgamiento de Licencias Bancarias,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase a **MIZUHO CORPORATE BANK, LTD.** Licencia General que le permita llevar a cabo el Negocio de Banca en cualquier parte de la República de Panamá y transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y a realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia autorice.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, Acuerdo 3-2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil dos (2002).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, diecinueve de agosto de dos mil dos.

VISTOS

Mediante informe fechado el 31 de julio de 2002, presentado por la Licenciada Ileana Mendieta, se advierte que la cuota parte de la Finca Nº 4591, inscrita al Tomo 134, Folio 646 de la Sección de Propiedad de la

Provincia de Los Santos, fue vendida por el Señor Héctor Higinio Villarreal Domínguez, existiendo un embargo anterior a la venta, por lo que se procede a analizar si procede Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de la ficha 389711 de 9 de noviembre de 2000.

Consta en este Registro que la Finca N° 4591, inscrita al Tomo 134, Folio 646 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Los Santos, se trata de un globo de terreno, ubicado en el Corregimiento de La Pasera, Distrito de Guararé, con una superficie de 3076 metros cuadrados con los siguientes linderos: Norte: Camino de Montero a Llano Afuera; Sur: Terreno de Pablo González y camino de Montero a Perales; Este: Tierras nacionales; Oeste: Terreno de Pablo González.

Es el caso que según Escritura Pública 7001 de 8 de julio de 2002 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, ingresada bajo Asiento 70901 del Tomo 2002 del Diario, el Señor Héctor Higinio Villarreal Domínguez, con cédula de identidad personal 7-51-62, traspasa la parte que le corresponde a Juventina De gracia De Villarreal, existiendo un Asiento de Embargo, dictado por el Juzgado Municipal del Distrito de Guararé, en el proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por Melquiades A. González H. contra Héctor Higinio Villarreal Domínguez, anterior a la misma y que fue ingresado con el Asiento 70669 del Tomo 2002 del Diario.

El error consiste, como se constata, en que se inscribió el traspaso a favor de la Sra. Juventina De Gracia, de la cuota parte de la Finca N° 4591 de Los Santos, cuando ya existía un embargo anterior a la transacción.

Por tal motivo, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del Asiento 70901 del Tomo 2002 del Diario, que dio lugar a la inscripción del traspaso de la cuota parte de la finca propiedad de Héctor Higinio Villarreal Domínguez.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera que, mientras no se cancele o se practique, en su caso,

la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa a la ficha de que se trata.
Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

Fundamento Legal, Artículo 1790 del Código Civil.

Notifíquese y Publíquese.-

Licda. Doris Vargas de Cigarruista
Directora General del Registro Público de Panamá

Magallys Gallardo de Quiroz.
Secretaria de Asesoría Legal/JPG.

AVISOS

20 de noviembre de 2002.

AVISO

Para conocimiento público hago constar que la licencia natural a nombre de **AUTO PARTES UNICO DE PANAMA**, pasa a ser sociedad anónima cumpliendo con los requisitos de la Ley 25 de 26 de agosto de 1994.

Atentamente,
Rosemary S. de Ramírez
L- 486-937-82
Tercera publicación

ACTA DE COMPRAVENTA

Yo, **ERIC ALBERTO VEGA TORRES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 9-151-369, con domicilio en el corregimiento de Río De Jesús, distrito de Río de Jesús, provincia de Veraguas. Por este medio comunico que hago traspaso del establecimiento **BAR YORLENIS**, al señor **BENIGNO RUJANO MURILLO** con cédula 9-206-138, varón, panameño, residente en el corregimiento de Río de Jesús, distrito de Río de Jesús, provincia de Veraguas.
De conforme con el Artículo 777 del Código de Comercio.
L- 486-971-92
Segunda publicación

AVISO PUBLICO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que he traspasado a la señora **ANA ELVIRA MILANES GUZMAN** con cédula de identidad personal Nº 5-10-754, el establecimiento denominado **PARRILLADA MILANES**, la cual se dedica a la venta de comida preparada, refrescos, sodas y bebidas alcohólicas en envasea abiertos; está ubicado en el corregimiento de Belisario Porras, Vía Boyd Roosevelt, Torrijos Carter, Calle Principal, local Nº 8 (piquera de Torrijos Carter), distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, el cual es propiedad del señor **ARNULFO MILANES GUZMAN**, con cédula de identidad personal Nº 5-17-104. Panamá, 22 de noviembre de 2002.
L- 486-937-48
Segunda publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, la Honorable Junta Comunal del corregimiento de Veracruz, en uso de sus facultades legales al público hace saber:
Que mediante el edicto número 11 del 12 de noviembre de 2002.
Que los señores **CARLOS ENRIQUE AROSEMENA PHILLIPS** con C.I.P. 1-8-829, **CARLOS DUVAL AROSEMENA FERNANDEZ** con C.I.P. 8-356-200, **CARLOS HARMODIO AROSEMENA BARCLAY** con C.I.P. 8-346-391, **ZAIN AHMED AROSEMENA BARCLY** con C.I.P. 8-452-916, residente en el corregimiento de Veracruz, Calle 1ª transversal han solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra venta un globo de terreno ubicado en el corregimiento de Veracruz, finca 10,350, Rollo 9127, Asiento 1, Documento 2, de la provincia de Panamá con un área de (683.73 M2) SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos según el plano Nº 80105-97048, aprobado por el Ministerio de Vivienda y la Dirección General de Catastro.
NORTE: Efigenia Gómez (32.26).
SUR: Calle sin nombre (25.06).
ESTE: Propiedad de la Junta C. (11.71) (1318) (9.11).
OESTE: Calle sin nombre (17.5) (2.44).
Que con base a lo que establece la

Resolución Nº___ del 10 de abril de 2002 se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por 10 (diez) días hábiles para que dentro del mismo se puedan apersonar las personas que se encuentran afectadas a presentar su reclamo.
Copia de este Edicto será entregado a la persona interesada para su debida publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.
Atentamente,
CARLOS ENRIQUE AROSEMENA PHILLIPS
1-8-829
L- 487-002-88
Segunda publicación

AVISO PUBLICO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que he vendido a **BRICEIDA CERRUD HINESTROZA** con cédula de identidad personal Nº 8-735-412 el establecimiento comercial denominado **VENTANAS Y FERRETERIA B.C.** el cual se dedica a la compra y venta al por menor de ventanas de aluminio, vidrios, artículos de ferretería y materiales de construcción en general y además del inventario de todo lo que esté dentro del local; está ubicado en el corregimiento de Belisario Porras, Vía Boyd Roosevelt, Centro Comercial Los Andes Nº 2, Local A-16, distrito de San Miguelito, lo cual es de propiedad de **BRICEIDA CERRUD HINESTROZA.**
Panamá, 12 del mes de noviembre de 2002.
L- 486-889-37
Primera publicación

Panamá, 19 de noviembre de 2002
AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio e Industrias, informo que he vendido al señor **WUI PIN CHONG CHING**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-9-628, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE JUNNY**, ubicado en Vía Simón Bolívar, Villa Cáceres, Calle La Paz, casa Nº D-2, corregimiento de Bethania.
Atentamente,
Jorge Chong Tong
Cédula Nº PE-9-159
L- 486-947-54
Primera publicación

Panamá, 21 de noviembre de 2002
AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio e Industrias, informo que he vendido a la señora **DENG CAI YUN**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº E-8-58008, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO GRANDEZA**, ubicado en Vía José Agustín Arango, Urbanización Anasa, Ave. 1ra. y Calle E, Lote Nº 50 y 51, corregimiento de Juan Díaz.
Atentamente,
Wen Jin Suan
Cédula Nº E-8-45824
L- 486-972-65
Primera publicación

Panamá, 21 de noviembre de 2002
AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio e Industrias, informo que he vendido a la señora **JUAN CHAN SAMOY**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-344-383, el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO Y LAVANDERIA MAN**, ubicado en Vía Domingo Díaz, Colina Nazareth, local Nº 1, José Domingo Espinar.
Atentamente,
Kuin Tai Check
De Man
Usual Zhuo Qundi
De Man
Cédula
Nº E-8-48422
L- 486-972-73
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 9,761 de 8 de noviembre del año 2002, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 15 de noviembre del año 2002, a la Ficha 327600, Documento 409105, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PRON REGARD INC.**
L- 486-962-77
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 9,763 de 8 de noviembre del año 2002, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 15 de noviembre del año 2002, a la Ficha 327601, Documento 409113, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ETHANE HOLDINGS INC.**
L- 486-962-77
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 9,129 de 16 de octubre de 2002, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de octubre de 2002, a la Ficha 208799, Documento 403042, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"HARBELL S.A."**
L- 486-962-77
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 3,200 de 13 de marzo de 2001, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 28 de octubre de 2002, a la Ficha 93863, Documento 403713, Departamento deMercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"AROSA OVERSEAS INC."**
L- 486-962-77
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 8,828 de 7 de octubre de 2002, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 20 de noviembre de 2002, a la Ficha 178677, Documento 410587, del Departamento de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad

"WOODPARK MANAGEMENT INC."
L- 486-980-75
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 14,945 de 15 de noviembre de 2002, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 21 de noviembre de 2002, a la Ficha 342952, Documento 410841, Departamento de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"RIMGROVE INC."**
L- 486-980-75
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 9,752 de 8 de noviembre de 2002, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 15 de noviembre de 2002, a la Ficha 208535, Documento 409223, del Departamento de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"LUCKY OVERSEAS INC."**
L- 486-962-77
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 9,789 de 12 de noviembre de 2002, de la Notaría Primerá del Circuito de Panamá, registrada el 15 de noviembre de 2002, a la Ficha 351765, Documento 409107, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"POMPEII INVESTMENTS S.A."**
L- 486-962-77
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 9,762 de 8 de noviembre del año 2002, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 15 de noviembre del año 2002, a la Ficha 328666, Documento 409109, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ANDOVER INVESTMENTS INC.**
L- 486-962-77
Unica publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LAS GEMELAS**, ubicado en Avenida Sur, distrito de Pedasí, corregimiento Pedasí, provincia de Los Santos. Dicho establecimiento era de propiedad de la señora **ELVIA ISABEL UREÑA UREÑA**, cedulada 7-94-1010.

González Ureña, S.A.
Representante Legal: Benigno Antonio González Ulloa
Céd. 7-71-987
(Comprador)
Elvia Isabel Ureña Ureña
Céd. 7-94-1010
(Vendedor)
Las Tablas, 18 de octubre de 2002.
L- 486-607-73
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento público que **ERHART RODRIGUEZ ESCUDERO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-8-33, con domicilio en Urbanización El Vigía, de la ciudad de Chitré, ha traspasado a **VENOSTA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público en la ficha 404394, documento 259807, del Departamento de Micropelículas Mercantil, el establecimiento comercial denominado **CANTINA EL OVALO**, ubicado en la Avenida Pérez, Monagrillo, con Registro Nº 2671, inscrito en el tomo 8, folio 167, asiento 1 del Registro Comercial.

Erhart Rodríguez Escudero
Cédula Nº PE-8-33
L- 487-045-09
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

Bocas del Toro, 13 de noviembre de 2002
EDICTO
Nº 053-2002
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **COLUMBUS ISLAND HOLDING, INC.**, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un lote de terreno, de 220 Has. + 7999.46 M2, ubicado Isla Colón, corregimiento de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Mimitimbi y terrenos nacionales.
SUR: Terrenos nacionales.
ESTE: Terrenos nacionales.
OESTE: Terrenos nacionales.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ
Administrador Regional de Catastro
Prov. de Bocas del Toro
ELMA S. DE MACHADO

Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (13) trece de noviembre del 2002, a las 2:00 p.m. y desfijado el día (29) veintinueve de noviembre de 2002.
L-486-973-62
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO
Nº 538-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **DENIS ALIS MIRANDA SANTAMARIA**, vecino (a) del corregimiento de Pedregal, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-180-157, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0306-02, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 33 Has. + 0178.30 M2, con plano aprobado Nº 401-02-17531 ubicado en Las Tres Bocas, corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Olmedo Kieswetter Rubio, camino.
SUR: Denis Alis Miranda Santamaría.
ESTE: Camino.
OESTE: Río Soy.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 23 días del mes de octubre de 2002.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L- 486-279-77
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 269-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.
HACE SABER:
Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION, REP. LEGAL, ABRAHAM SOFER**, vecino (a) del corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-245-716, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-333-2001, según plano aprobado Nº 804-03-15505, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 0870.59 M2, ubicada en la localidad de La Lagunita, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos de Joaquín Medina y quebrada El Iguanal.
SUR: Camino de tierra de 8.00 metros hacia La Lagunita, hacia otras fincas y quebrada El Iguanal.
ESTE: Quebrada El Iguanal.
OESTE: Camino de tierra de 8.00 metros hacia La Lagunina, hacia otras fincas y Joaquín Medina.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capira, a los 05 días del mes de noviembre de 2002.
ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
Funcionario Sustanciador
L- 487-005-21
Unica publicación

EDICTO Nº 17
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA BENIGNA DE LEON DE DIAZ, RAUL ALEXIS DIAZ CAMPOS**, mayores de edad, casados, oficio ama de casa y carnicero, residente en La Pesa, Los Mercados, portadores de la cédula de identidad personal Nº 6-83-150 y Nº 6-79-413 respectuvamente, en su propio nombre o en representación de sus propias personas han solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Iris y Calle Palmira de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde hay casa distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts.
SUR: Calle Iris con: 15.00 Mts.
ESTE: Calle Palmira con: 30.00 Mts.
OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00

Mts.
Area total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.
Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 26 de marzo de dos mil dos.
La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintiséis (26) de marzo de dos mil dos.
L-486-862-72
Unica Publicación

EDICTO Nº 188
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **DOMINGO GONZALEZ CORTEZ**, panameño, mayor de edad, agricultor, casado, con residencia en La Industrial, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-47-1919, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Los Guandú de la Barriada La Industrial, corregimiento Barrio Colón, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle Los Guandú con: 37.50 Mts.
SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 37.50 Mts.
ESTE: Calle Las Palmeras con: 15.00 Mts.
OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts.
Area total del terreno quinientos sesenta y dos metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (562.50 Mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.
Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 30 de septiembre de dos mil dos.
La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA. IRISCELY DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, treinta (30) de septiembre de dos mil dos.
L-486-889-23
Unica Publicación

EDICTO Nº 189
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **DOMINGO GONZALEZ CORTEZ**, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en La Industrial, casa s/n, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-47-1919, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Las Palmeras de la Barriada La Industrial, corregimiento Barrio Colón, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 37.50 Mts.
SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 37.50 Mts.
ESTE: Calle Las Palmeras con: 15.00 Mts.
OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts.
Area total del terreno quinientos sesenta y dos metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (562.50 Mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.
Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 20 de septiembre de dos mil dos.
La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la

Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELY DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veinte (20) de septiembre de dos mil dos.
L-486-889-07
Unica Publicación

EDICTO Nº 250
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROLANDO ALCIDES BOCANEGRA FERNANDEZ,** varón, panameño, mayor de edad, residente en este distrito, con cédula de identidad personal Nº 8-393-863, en representación de **ADMINISTRADORA BENGALA S.A.** ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Victoriano Lorenzo de la Barriada María Leticia, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Victoriano Lorenzo con: 46.54 Mts.
SUR: Finca 51058, Tomo 1194, Folio 234, propiedad de Administradora Banega S.A. con: 55.90 Mts.
ESTE: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.76 Mts.
OESTE: Finca 60875, Tomo 1435, Folio 184, ocupado por: Escuela de Bellas Artes con: 4.94 Mts.

Area total del terreno setecientos treinta y un metros cuadrados con nueve mil setecientos centímetros cuadrados (731.9700 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de noviembre de dos mil dos.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, quince (15) de noviembre de dos mil dos.
L-486-972-99
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-074-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALVARO DEGRACIA ARRACERA**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-26-682, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-524-01, según plano aprobado Nº 102-01-1605, la adjudicación a título oneroso de un globo de terrenos nacionales adjudicables a título oneroso propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 24 Has. + 9060.10 M2, ubicado en la localidad de Santa Marta, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo A
NORTE: Camino a La Dalia.
SUR: Terrenos nacionales ocupado por Pablo Beitía Castillo (plano Nº 11-01-0508).
ESTE: Terrenos Nacionales ocupado por Silvio Miranda y Alvaro Degracia Arracera.
OESTE: Camino a La Dalia.

Globo B
NORTE: Emiliano Pimentel.
SUR: Lidia Corro de Beitía (plano Nº 11-01-0711).
ESTE: Camino a La Dalia.
OESTE: Isabel Santos Melita.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Chiriquí Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 18 días del mes de septiembre de 2002.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
Funcionario Sustanciador
L- 485-763-46
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-220-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ISIDRO QUINTERO GARCIA**, vecino (a) de Superación Campesina del

corregimiento de Cabecera, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-70-463, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-139-2000, según plano aprobado Nº 805-01-14905, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2913.11 M2, que forma parte de la finca 1038 inscrita al tomo 93, folio 200, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Superación Campesina, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Manuel Ovidio Castillo Domínguez y Qda. Gonzalillo.
SUR: Camino
ESTE: Juan Francisco Pérez y Qda. Gonzalillo.
OESTE: Alfredo Pérez Sandoval.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 17 días del mes de septiembre de 2002.
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L- 485-752-69
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-221-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **SANDOVA OTERO SANJUR**, vecino (a) de Bda. 24 de Diciembre corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-110-790, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-511-86, según plano aprobado Nº 805-05-16012, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 8714.60 M2, ubicada en Gaspar Sabana, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Mamoní.
SUR: Carretera a Madroño, Julio N. Rodríguez y Raúl Fermín.
ESTE: Gilberto Rodríguez.
OESTE: Carretera a Madroño.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 18 días del mes de septiembre de 2002.
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L- 485-752-77
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-222-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **RICARDO GONZALEZ MARCIAGA**, vecino (a) de Palmas Bellas corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-38-450, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-129-02, según plano aprobado Nº 805-04-16202, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 40 Has. + 4555.91 M2, ubicada en Palmas Bellas, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río del Medio, camino de 6.00 mts. y Ricardo González Marciaga.
SUR: Florencio Barría, Qda. sin nombre de por medio, Ricardo González Marciaga.
ESTE: Ricardo González Marciaga.
OESTE: Río del Medio.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 18 días del mes de septiembre de 2002.
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L- 485-752-85
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7,

CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-224-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **ISRAEL BATISTA CEDEÑO**, vecino (a) de Carriazo corregimiento de San Martín, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-48-229, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-218-2001, según plano aprobado Nº 805-05-16165, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 32 Has. + 3451.20 M2, ubicada en La Milagrosa, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Eliseo Mogoruza.
SUR: Israel Batista Cedeño.
ESTE: Israel Batista Cedeño.
OESTE: Nelson Mogoruza.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 20 días del mes de septiembre de 2002.
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L- 485-753-58
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-225-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **MIGUEL ANGEL RIZO GARIBALDO**, vecino (a) de El Llano corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-206-1414, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-279-99, según plano aprobado Nº 805-04-16219, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 9852 M2, ubicada en Pasatiempo, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Bayano.
SUR: Eneida Monfante e Inversiones Hope.
ESTE: Eneida Monfante.
OESTE: Josefa Lasso de Luna e Inversiones Hope.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 23 días del mes de septiembre de 2002.
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L- 485-753-40
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 340-02
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **SALOMON CASTRELLON RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Tolé, distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-104-374, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1168, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 115 Has. + 0048.00 M2, ubicada en la localidad de Potrero Mula, corregimiento de Cabecera, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Plano Aprobado Nº 413-01-17355
NORTE: Ramiro Castrellón B., Gonzalo Jurado M.
SUR: Juan Francisco Castrellón R., Isaac Alvarado J.
ESTE: José Isaac Santamaría G., camino.
OESTE: Río Santiago, Salomón Castrellón R.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Tolé o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 17 días del mes de junio de 2002.
DAYRA L. CABRERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L- 483-078-86
Unica publicación R